

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha allegado al proceso la constancia de notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2021-159
Auto Interlocutorio No. 188

Revisado el expediente se observa que la parte interesada no ha allegado constancia de notificación a la parte ejecutada, pese a que las medidas decretadas se encuentran perfeccionadas, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863e519815a4cc97c06e807fbbf3160f2229f303760c40fe2d0b271800852f05**

Documento generado en 08/02/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>